

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 34

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM 155.

El Sr. Director general de Correos me dice en 9 del presente mes lo siguiente.
 Próximo ya el día en que debe empezar la expedición de los sellos del franqueo y certificado de cartas en el próximo año de 1853, caducando el uso de los que han servido en el presente, la Direccion general de mi cargo estima oportuno hacer las prevenciones siguientes: 1.º El Recaudador Administrador principal de ese Gobierno de provincia deberá proveer de sellos de todas clases de 1853 á los estancieros de la capital, y á los Administradores de partido para que estos lo hagan á su vez á los expendedores de su distrito: 2.º Dispondrá V. S. que por el Boletin oficial y demás medios convenientes se noticie al público: 1.º Que los sellos de correos para 1853 se expendrán desde 1.º de Enero próximo en los mismos términos y sitios que se ha verificado anteriormente: 2.º Que la correspondencia que desde la citada fecha entrare en las cajas de Correos con sellos de 1852 ó de los años anteriores, se considerará como no franqueada, y en su consecuencia se porteará con arreglo á las tarifas vigentes: 3.º Que los sellos de 1852 sobrantes en poder de los particulares, no teniendo indicio alguno de haberse usado, se cambiarán por otros equivalentes de 1853: 3.º La operacion del cambio, se hará precisamente en los días desde el 1.º al 6 del referido mes de Enero

en las cabezas de partido, y en la capital en una ó dos expendedorías que V. S. designará al efecto, debiendo dárseles las oportunas instrucciones para evitar cualquier fraude: 4.º Los expendedores de la capital al liquidar en la primera semana con el Recaudador Administrador principal, y los de los partidos, al verificar igual operacion en el mismo mes de Enero con los respectivos Administradores subalternos, les harán cabal entrega de los sellos de 1852 que al finalizar el año hubieren quedado en su poder, y los que hubieren estado encargados del cambio, entregarán á la vez con la debida distincion, los sellos de dicha procedencia. Despues de dichos plazos, no se admitirá á unos ni á otros data alguna por el indicado concepto: 5.º Los Administradores de partido verificarán la liquidacion con el citado Recaudador Administrador principal en fin del referido mes de Enero, y en el acto satisfarán en efectivo cualquiera diferencia que de aquella pudiera resultar, considerando expendidos los sellos que faltaren: 6.º El valor de los sellos vendidos de 1852, se contraerá por el Recaudador Administrador principal en la cuenta de Rentas públicas del citado mes de Enero como valores del presupuesto de 1852, haciéndose el ingreso bajo el mismo concepto en la Tesorería de Hacienda pública: 7.º La devolucion de los sellos de 1852 que en concepto de sobrantes y cambiados debe hacerse á la Fábrica nacional del Sello, se verificará precisamente en los días del 1.º al 15 del inmediato Febrero, debiendo venir debidamente clasificados y con factura duplicada, en la cual constará la toma de razon del Oficial Interventor que al efecto asistirá al acto del recuento: 8.º El envío se hará por el correo en los términos que se ha hecho á ese Gobierno de provincia el de los de 1853, y manifesté á V. S. en comunicacion de 28 del mes próximo pasado. Los paquetes cerrados, sellados y con sobre al Administrador de la Fábrica nacional del Sello, se entrega-

rán al de Correos de esa ciudad, á quien con esta fecha se previene tambien lo conveniente respecto al modo de remesarlos: 9.º El Recaudador Administrador principal dará concluidas en la cuenta de Administracion de Sellos del referido mes de Febrero las operaciones consiguientes á la devolucion de los de 1852, datándose de su número por los dos conceptos de sobrantes y cambiados, segun corresponda. La Direccion espera del celo y exactitud de V. S. que comunicará las órdenes oportunas para el puntual cumplimiento de las prevenciones referidas.

Lo que comunico para conocimiento del público y cumplimiento de los funcionarios á quienes corresponde. Santander 17 de Diciembre de 1852.—Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUMERO 156.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 18 de Octubre último se me comunica la Real orden siguiente.

Enterada la Reina (q. D. g.) de los cuadros sinópticos de pesos y medidas arreglados al sistema métrico decimal, formados por D. Antonio Alverá Delgrás y D. Antonio Varcancel y Quiroga, y de su utilidad para la inteligencia de este nuevo sistema, se ha servido mandar se recomiende su adquisicion á los Gobernadores de provincia, empleados y corporaciones dependientes de este Ministerio. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique para los fines consiguientes, advirtiendo á los Alcaldes de esta provincia que será de abono en las cuentas municipales el importe de un ejemplar de los citados cuadros sinópticos de pesos y medidas, á los cuales se suscribe en la imprenta de este boletín oficial. Santander 16 de Diciembre de 1852.—Dionisio Gainza.

Seccion de Guerra.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 9 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente que se instruye en este Ministerio sobre la conveniencia de introducir varias modificaciones en la eleccion de habilitados de las clases pasivas de Guerra, asi como de una comunicacion del Capitan general de las provincias Vascongadas, proponiendo la

retribucion de solo el uno por ciento á los habilitados, ha venido en resolver S. M. como medida provisional, y en el interin no se resuelve definitivamente este expediente, que en el distrito de su mando, se lleve á cumplido efecto la Real orden de 3 de Diciembre de 1850, comunicada al Capitan general de Castilla la Nueva, y que á la letra dice así:—He dado cuenta á la Reina, (q. D. g.) del escrito de V. E. de 29 de Noviembre último, haciendo presente la conveniencia de introducir varias modificaciones en la eleccion de habilitados de las clases pasivas de Guerra de este distrito, como tambien en la cuota que hoy perciben por el desempeño de dicho cometido; y S. M. tomando en consideracion lo que V. E. propone, se ha dignado mandar: 1.º Que se nombre un solo habilitado para el percibo de los haberes de Generales y Brigadieres; uno para el de los Gefes retirados y fallecidos; otro igualmente para Capitanes y Subtenientes retirados y fallecidos, con inclusion de la tropa retirada; uno para el percibo de las pensiones de las viudas de Gefes y Brigadieres; otro para el de las respectivas á Capitanes y Subtenientes, uno para los cesantes y jubilados de Guerra incluso los de las propias clases de este Ministerio, otro para el cobro de haberes de Gefes y Oficiales de remplazo, escedentes de Estados mayores y Gefes y Oficiales pendientes de revalidacion; uno asimismo con destino al de las pensiones de las viudas de Generales, y otro finalmente para los Gefes y Oficiales de infantería y caballería en comision activa. 2.º Que no obstante esta nueva subdivision, las nóminas de cada una de las habilitaciones sean separadas por categorías. 3.º Que los habilitados de las clases mencionadas, conforme con lo que V. E. propone, no podrán exigir á sus representados mas retribucion que el medio por ciento, en vez del uno que en el dia perciben, esceptuando únicamente la clase de tropa retirada, que en atencion á sus cortos haberes contribuirán tan solo con un cuarto por 100 de sus respectivas asignaciones. 4.º y último. Es asimismo la voluntad de S. M. que con el fin de nivelar la votacion en el nombramiento de habilitados para retirados y fallecidos, tanto de oficiales como de la clase de tropa, se considere un solo voto por cada diez sargentos, otro por cada quince cabos y otro por cada veinte soldados.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1852.—El Subsecretario, Eduardo Fernandez S. Roman.—Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento y á fin de que lo haga saber en la orden de la plaza, disponiendo á la vez su insercion en el boletín oficial de la provincia.

Y en cumplimiento de lo que se previene por S. E., y á fin de que tenga la debida publicidad la anterior Real resolucion, se inserta en el boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados á quienes comprende. Santander 13 de Diciembre de 1852.—El Comandante general accidental, Juan J. Frauen.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Noviembre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	Reales vellon.	
Primeramente son cargo doscientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho reales con siete maravedís que resultaron existentes en fin del mes anterior.	234658	7
Idem ingresados en este mes por productos generales respectivos á las consignaciones para premios de animales nocivos y sostenimiento de guardas de montes.	21318	
Idem de instruccion pública.	51888	
Idem de beneficencia.	2250	
Idem de recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:		
Por recargo de 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	49439	16
Por id. de 10 por 100 á la industrial y de comercio.	12691	10
Por arbitrios sobre vino y aguardiente.	114560	20
Por el 10 por 100 del valor líquido de la corta de maderas en los montes comunes de la provincia.	9575	33
Por débitos del presupuesto de 1847.	1040	21
	187107	32
Total cargo.	477222	5

DATA.

Capítulo 1.º	Personal.	Material.	TOTAL.
Artículo 1.º Son data seis mil trescientos setenta y cuatro rs. treinta mrs. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	4708	1666	6374
Artículo 3.º Idem por comisiones especiales correspondientes á la de cuentas y Junta de Comercio.	1499	353	1833
Artículo 4.º Id. por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	416		416
Capítulo 2.º			
Artículo 1.º Id. por obligaciones del instituto de 2.ª enseñanza.	10526		10526
Artículo 2.º Idem por las de instruccion primaria.	1416		1416
Artículo 2.º Por las de la escuela normal.	9076		9076
Capítulo 5.º			
Artículo 3.º Id. por las de la casa de expósitos de esta prov.ª	1464	2591	5855
Artículo 4.º Id. por las de la Junta provincial de Beneficencia.	343		343
Capítulo 4.º			
Id. por el 10 por 100 del importe de las acciones ó que se ha suscrito la Diputacion para el ferrocarril de Isabel II.		100000	100000
Capítulo 6.º			
Id. por la conservacion y fomento de los montes.	5753	198	5952
Capítulo 7.º			
Id. por haberes de médicos directores de baños.	666		666
Idem por premios de animales nocivos.		1540	1540
Capítulo 8.º			
Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.	666	8685	9352
Total data...	56537	114815	151353

RESÚMEN.

Importa el cargo.	477222	5
Idem la data.	151353	2

Existencia para el mes siguiente.... 325869 5

De forma que importando el cargo cuatrocientos setenta y siete mil doscientos veintidos rs. con cinco mrs., y la data ciento cincuenta y un mil trescientos cincuenta y tres reales con dos maravedís, segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de trescientos veinte y cinco mil ochocientos sesenta y nueve reales con tres maravedís de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Noviembre. Santander 30 de Noviembre de 1852. —El Depositario de los fondos provinciales, José Domingo Douesteve. —Está conforme. —El Interventor, Pedro Pineda. —V. B.º —El Gobernador, Gaioza.

Hacienda.**Administracion de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado.**

El Ilmo. Sr. Director general del ramo en comunicacion de 9 del corriente me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 de Noviembre último la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr. — He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de lo manifestado por V. I. en 10 del corriente con motivo de una consulta de la Administracion de Contribuciones directas y fincas del Estado de la provincia de Santander sobre si los mercaderes ambulantes deben sufrir el recargo que se imponga sobre las cuotas de la contribucion industrial para gastos municipales; y conformándose S. M. con el dictamen de esa Direccion general, se ha servido resolver que dichos mercaderes no estan sujetos al mencionado recargo por analogía con lo que la Real Instruccion de 8 de Junio de 1847 dispone respecto de los hacendados forasteros que tampoco lo pagan, cuando el objeto á que se dirige no interesa á la conservacion ó mejora de sus fincas. De Real orden lo digo á V. I. para su noticia y efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander y Diciembre 15 de 1852.—Tomás C. Agüero.

Comision de liquidacion y exámen de créditos á cargo del Tesoro público de la provincia de Santander.

Han sido aprobadas por esta Comision las liquidaciones de los haberes atrasados pertenecientes á los sujetos que se expresan á continuacion.

Monte pio civil.

Doña Francisca Javiera Echavarria.
Doña Maria Antonia Mamerta Ortiz.
Doña Tiburcia Montaña.
Doña Micaela Mazon.

Pensionista del Monte pio militar.

D. José y D.^a Juana Abad.

Retirado de Guerra y Marina.

Herederos de D. Juan Manuel Velarde.

Pensionista del Convenio de Vergara.

Doña Fermina Bustillo.

Regular esclaustrado.

Don Genaro Marcos del Rio.

Jubilado.

Don Juan de Castanedo.

Cesantes.

Don Isidoro Rubin de Celis.
Don Juan José de Ceballos.

En su consecuencia los interesados pueden acudir por sí ó por medio de apoderado en debida forma

á la secretaria de esta comision á firmar su conformidad ó negativa en el término de un mes pasado el cual sin haberlo verificado, se tendrá como prestada aquella. Santander 15 de Diciembre de 1852.—Dionisio Gaizna.—Felipe de B. Villegas, secretario.

ANUNCIOS.

Del pueblo de Bejoris, ayuntamiento de Santiarde de Toranzo, han desaparecido una jaca roja, calzada de tres pies, alzada seis y media cuartas, muy gorda y cola larga; una potra castaña como de siete cuartas, con una estrella pequeña en la frente; otra potra de 5 años, parida, con un potro de este año, con estrella en la frente una y otro. El que sepa de su paradero se servirá entenderse con D. Joaquin Perez, vecino de dicho pueblo.

El dia 24 del corriente mes de Diciembre, de dos á cuatro de su tarde, se rematarán ante el teniente alcalde presidente de este ayuntamiento, dos potros que hace 39 dias se hallan cerrados por haberse cogido causando daños en una de las mieses comunes de dicho pueblo, los cuales han sido anunciados en el Boletin oficial número 139, y no habiéndose presentado dueño que los reclame, ha acordado el ayuntamiento dicho remate con arreglo á órdenes vigentes. Lloreda 14 de Diciembre de 1852.—José Lorenzo Sierra.

CUADRO SINOPTICO DEMOSTRATIVO

de las medidas, pesas, monedas, pesos, balanzas y otros aparatos del nuevo sistema métrico decimal,

que por Real orden de 19 de Julio de 1849, se ha mandado adoptar desde 1.^o de Enero de 1853 en todas las oficinas del Gobierno, y dependencias del Estado necesario en las Casas de comercio y tráfico, é indispensable en todas las Escuelas de España y Ultramar, ordenado, medido, delineado y explicado

POR DON ANTONIO ALVERA DELGRAS,

autor de varias obras aprobadas para que sirvan de texto. Se vende en la librería de Martinez al precio de 16 rs. vn.

Para Trinidad y Cienfuegos.

Hará viage á fines del presente mes la fragata *Paquete Habanero*, núm. 3, capitan D. Juan Bautista Basagoitia. Solo admite abarrotes de menestras y los pasajeros que se presenten, para los que tiene excelentes comodidades. La despacha en el muelle núm. 9, su consignatario D. G. Roiz de la Parra.

El 31 del corriente mes de Diciembre saldrá desde este puerto para el de la Habana con escala en el de Puerto-Rico, solo para dejar pasajeros, la corbeta paquete *Maria Luisa*. Admite pasajeros en sus espaciosas cámaras y se despacha por su dueño Don Domingo de la Portilla.

Imp. de Martinez.